N. 0.354.949

Don Secundino Medina Juez de pri-
mera instancia de esta Villa y su partido
judicial.

[illegible]

[illegible] conocimiento
[illegible] de Juez de
Camuy [illegible] pública su-
basta [illegible] de Marzo de mil
ochocientos sesenta y ocho diez y sie-
te cuerdas de terreno radicadas en el
barrio de Cibao, una cuerda sembrada
de plátanos, un cordón de [illegible]
[illegible] palmas de yaguas y una má-
quina de descascarar café embar-
gado todo al citado Morales [illegible]

[illegible] cobro de [illegible] del [illegible]
contra este consigna la Sociedad
declarante: si por tal motivo
tarán de comprarlos espresados
bienes; y si hubieron encargado
cion para que los cobrase el ciu-
Ildefonso Caicedo por los dos
partes de la transaccion que hicieron
[illegible] constituto; y si
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la declarante, en que
[illegible] pagaron la
[illegible] del [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible] escritura [illegible]
[illegible] declarantes los docu-
mentos que acrediten la en-
ga de los bienes y satisfac-
cion su precio, los que el juez
[illegible] testimonio [illegible] integro
de su declaracion.
Y en esta virtud en nombre
del Gobierno supremo de la Na-
cion exhorto y requiero á U. S.
y de mi parte le ruego y su-
plico se sirva [illegible] el juez

17

Don Pedro Pablo Rios

á la Escribanía de Puente Acostar, Debe

Por los dros devengados en las di-
ligencias y certificación librada de
varias constancias del Juicio verbal
que siguió Don Manuel Cal
dalda contra don Cayetano
Rodriguez .... $ 7 " "

Arecibo Obre 15/875

Seccion Comisd. de Sabana Mayor

Sírvase manifestar á Dª Bruna
Sanchez viuda de Dn Juan C. [illegible]
componer en el termino de quince
dias á ser multada [illegible] de su [illegible]
apuntado de [illegible]
lo verifique. [illegible] Setbre [illegible]
13 [illegible]

Manuel Rojo

Enterada hoy 8 de
Setiembre lo firma a su ruego
Laureano E. Otero

S. S.

Sor Comisari

de

Sabana Oyo

del

JUZ[illegible]DO DE PAZ
DE A[illegible]CIBO

14

Recibí de D. Pedro Pablo Ríos un peso veinte y cinco centavos importe de una certificación o testimonio en relación, con suplemento de papel.

Arecibo 19 Cbre 1870

[illegible]

$1.25

N.0.113.714

A los Enero veinte y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.

Particípese á la Excma. Audiencia Territorial, por medio de atenta comunicacion lo que manifiesta el Escribano de Hacienda D. Juan Bruzi al ser notificado de las diligencias sobre cobro de costas originadas en su expediente personal, lo proveyó mandó y firma el Señor Juez accidental por ante mí de que doy fé.

José Mª Sese

Osvaldo Alfonso

En veinte y nueve de Enero se libró la comunicacion prevenida á la Superioridad de que doy fé.

Alfonso

N. 0.267.983

AÑO 1875 POBRES 12 C. DE PESETA

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR D. ALFONSO XII.

Sr. Dn. José Conrado Hernández Juez de prime
ra Instancia de esta muy Leal villa y su partido
judicial

El Notario Dn. Juan Bravo á efecto del
presente procederá á compulsar en el pa
pel del presente sello testimonio de la Es
critura de venta otorgada por Da. [illegible]
á favor de Dn. Lorenzo Cayol en treinta
del año próximo pasado, testimonio de la
carta de pago otorgada por la misma á fa
vor de D. Santiago González y (Otro) testimo
nio de la cancelación de la hipoteca á
que hace referencia la primera escritura,
pues así lo tengo dispuesto por auto á
dies y seis del actual en el expediente de
pruebas que ministra Dn. Santos Sanz
en la Insolvencia que trata de acre
ditar, y para lo cual se encuentra ci
tada la contraria.

Dios gde.

Ocumare á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco = Entre lineas = sobre escrito = vale = Che = entre parentesis no vale.

José Conrado Hernandez

Por su orden

[illegible]

Presentado hoy diez y nueve de Noviembre por el Escribano [illegible]: doy fe.

[illegible]

Nota

[illegible]

Busca y compulsa

El mismo dia diez y nueve procedí á la busca y compulsa de las escrituras y cancelacion de hipoteca que se solicitan por el presente mandamiento, las cuales aparecen la venta de hogar al folio novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo segundo de instrumento público del pasado año mil ochocientos setenta y cuatro como asi mismo la escritura de venta al folio novecientos cuarenta y siete número cuatrocientos cuarenta y nueve del citado libro; y la cancelacion anotada al folio noventa y ocho vuelto, del libro nº doce, tomo segundo de anotaciones correspondientes á esta Villa y cuyos conceptos son los siguientes =

El [illegible]

AÑO POBRES 1875

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR D. ALFONSO XII.

12 C. DE PESETA

importe de una casa que vendió el año pasado á Don Lorenzo Cayol.

Al Quinto: Que lo dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en lo que leido que le fué se afirmó y ratificó, firma con el Sr. Juez por ante mí de que doy fé.

Hernandez — Manuel Mejía

10

[illegible]

visto de ese

En doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Que compareció a la judicial presencia, Don Joaquin del Llano á quien doy fé conozco, testigo presentado por Doña Santos Lorenzo, su Sría por ante mi testimonio le recibió juramento que prestó en debida forma por el cual ofreció decir verdad en lo que supie se y fuere preguntado y siendolo al tenor

de los particulares insertos en el interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo

Al primero: Dice se llama como queda dicho, su edad cuarenta y dos años, su estado casado, su profesion comerciante é industrial; que es natural de Asturias, vecino de esta cabecera y que no le comprenden con la presentante ninguna de las generales de la ley.

Al segundo: Dice es verdad y le consta que Doña Santos Carrion carece absolutamente de bienes de fortuna en la actualidad, pues que los que le pertenecen estan pendientes de litigio, no disfrutando por lo tanto de las rentas que producen.

Al tercero Dice tambien le consta que Doña Santos Carrion libra su subsistencia y la de su hijo único merced á los recursos que le facilita su Sra madre Doña Eusebia Villafaña y á los escasos recursos que producto que obtiene por las labores manuales á que se dedica.

Al cuarto: Dice asi mismo le consta á ciencia cierta que desde el año de mil ochocientos setenta y tres esta agitando varias cuestiones judiciales con su marido y otros individuos, habiendo invertido en su gestion sumas considerables

AÑO 4º OFICIO 1875

12 C. DE PESETA

N. 0.063.654 52

todo esto es una calum-
nia puesto que como tiene
espresado Don Caridad no se
movió del circo desde que lle-
gó á las siete de esa noche has-
ta que finalizó la funcion. Que
lo dicho es la verdad en su jura-
mento, leyósele y se ratificó y
dijo ser de la naturaleza y vecindad
que tiene ya manifestado, no
firmando por no saber lo hace dicho
Señor de que testificamos.

Artau

Domingo Martí   José M. Martí

Actuado Abril dos de mil ochocientos setenta y cinco

Resultando de lo actuado que falta por rendir su declaracion José Marin del barrio de Yiviarriba citesele para que lo verifique poniendosele de presente á Carpio para su reconocimiento, tasese por personas conocedoras el cuello y leontina y hechose en deposito á Acevedo haciendose constar por diligencia; y por cuanto los cargos hechos á Da. Caridad Acosta quedan desvanecidos todos con las declaraciones de los nueve testigos que obran á los folios desde el cuarenta al cincuenta inclusives, sin perjuicio de que se esté á la disposicion de esta alcaldia, se alza la detencion del espresado Acosta y pongasele

N. 0.093.758

132

tario que se entregará al contador para su revision en la forma que se ha pedido é indicado en el cuerpo de este escrito á los efectos de Justicia que imploro jurando lo necesario. Arecibo treinta de Enero de mil ocho cientos setenta y cinco. = testado = n = n = n = vale = Enmendado = por = cinco = vale =

J. Amadeo

Otrosi: Ademas de las deudas relacionadas en la nota que acompaño existe otra obligacion en contra del caudal relicto y á favor de los Sres. J. Sala y Ca. de Santhomas, por valor de Ocho cientos treinta y ocho pesos $\frac{66}{00}$ cuya obligacion tengo entendido ha sido negociada por D. Miguel Comas. Sirvase V. S. tener por hecha esta manifestacion para que surta los mismos efectos de justicia que tengo solicitados anteriormente. Arecibo fecha ut supra.

J. Amadeo

Presentados en treinta de Enero. testifico

En treinta de Enero dí cuenta. testifico

Bonta

SELLO 3.º AÑO 1875

N. 0.356.623

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR D. ALFONSO XII.

1 PESETA 25 CENT.

tres de Setiembre, año setenta y cinco doy cuenta certifico.

Navarro

veinticinco ct.

Camuy Setiembre tres de mil ocho cientos setenta y cinco.

Practicado el requerimiento y embargo que se solicita, devuelvanse estas diligencias al Juzgado de paz de su origen. Lo mandó y firma el Sor Juez de paz de que certifico.

José D. Cortijo

José R. Navarro

una peseta veinticinco ct.

En tres de Setiembre entregó estas diligencias cerradas al D. Tomás Bonta para su remision o entrega en el Juzgado de paz de Arecibo certifico.

Navarro

cinco pesetas

En el dia cuatro del corriente mes

de Setiembre se recibieron estas diligencias en el Juzgado de Paz certifico.

Ilevia

En el mismo dia se presentó Don Tomas Boneta diciendo al Sr Juez se libre exhorto al Juez de Paz de Canning para la tasacion de los bienes embargados á Dn Ceferino Vales y remate hasta la conclusion de estas diligencias firmo certifico.

T. Boneta

Ilevia

En el mismo dia doy cuenta de la anterior manifestacion certifico.

Ilevia

Diecio[?] Setiembre [illegible] de mil ochocientos [illegible] y cinco

Visto lo manifestado por Don Tomas Boneta librese el exhorto que solicita para el nombramiento de peritos tasadores de los bienes embargados comisionando al Juzgado de Paz de Canning para que caso de el Ceferino Vales oponerse al nombramiento, se nombre de oficio, y hecho la tasacion arreglado á la Ley citese de pregon y remate hasta la terminacion definitiva de estas diligencias, lo mando y firma el Sr Juez de Paz certifico

Huleta

José Ilevia

En el mismo dia con lectura integra y copia literal notifiqué el auto anterior á Don Tomas Boneta certifico.

T. Boneta

Ilevia

En el mismo dia se libró exhorto al Sr Juez de Paz de Canning certifico.

Ilevia

SELLO 9º AÑO 1875

1 PESETA 25 CENT.

N.0.090.758

Cítense devengados derechos. Enero 7 de 1877.

Queda agregado el recibo del Lic. Dn José María Arce testdo.

En siete de Enero archívanse estos autos. Doy fe.

Bonita

N. 0.356.621

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR D. ALFONSO XII.

muy Setiembre tres de mil
ocho cientos setenta y uno.

Por recibido en este dia cinco [illegible] sin
[illegible] lo que se solicita y al efecto se
comisiona al Secretario de este Juzgado de paz y
[illegible] para que procedan á lo que se dispone
en el art.º 948. de la Ley [illegible] caso de que
haya que proceder al embargo [illegible] no sea [illegible]
para lo demas que corresponda. Lo man
dó y firma el Sor. Juez de paz de que
certifico = Enmendado = tres = vale

José D. Castro

José R. Navarro

una peseta veinticinco cs.

En tres de Setiembre año setenta y uno, pre
sente D. Jose Bonita le notifiqué el auto
anterior con lectura integra y copia literal
quedó enterado y firma de que certifico.

J. Bonita

Navarro

ochenta y cinco cs.

En tres de Setiembre año setenta y uno, el
que suscribe Secretario de este Juzgado constituido
en el barrio del Membrillo de este partido en

Requerimiento de pago

nuión de Dn Tomas Boneta, en la casa de Dn Ceferino Vales, presente dicho Sor, ante los testigos Dn Gregorio Brabo y Dn Domingo Hernandez en cumplimiento de lo que se dispone, procedí á requerirlo de pago segun lo dispone el art. 948 de la Ley de Enjuiciamiento por la cantidad que adeuda a Dn Tomas Boneta, con mas las costas que se han causado y que se causaren enterado espuso que no los satisfacia por la carencia de intereses que tiene en el corriente esto oyó y firma conmigo y testigos presentes de que certifico.= Enmendado= tres= vale

Ceferino Vales

T. Boneta

Por mi y a ruego de Dn Gregorio Brabo

Domingo Hernandez

Cosme Arroyo

Portero

una peseta

Navarro

Requerimiento para que presente bienes

En los [illegible] de Setiembre año actual y mismo. Constituido en la casa habitacion de Dn Ceferino Vales, situada en el barrio del Membrillo de esta ciudad, acompañado con el portero y parte actora Dn Tomas Boneta, con los testigos Dn Gregorio Brabo, y Dn Domingo Hernandez, todos de que despues de requerido de pago, y no habiendo satisfecho la cantidad que se le reclama, lo requerí para que presentara bienes en que trabar embargo en cantidad suficiente para cubrir cantidad principal y costas, en su virtud espuso, que no presentaba bienes para trabar el embargo como se le requiere por no tener ninguno de su propiedad, el de